

RES. 1567/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020 -17-1-0003247, Ent. N° 2576/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la intervención del gasto de contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República a través de la Federación Médica del Interior (FEMI);

RESULTANDO: 1) que el Departamento de Contaduría del Organismo con fecha 20.7.2020, expresa que se remiten las actuaciones para su intervención en tanto no existe procedimiento de compra vigente a la fecha para el gasto, que se encuentra en trámite un nuevo procedimiento licitatorio en trámite y que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante el Organismo, no puede intervenir el gasto por exceder el monto sus atribuciones;

2) que asimismo se indica los lotes entregados y las distintas Instituciones y Mutualistas Médicas, a saber: a) el lote 263 perteneciente a Activos mensuales por el mes de Mayo de 2020 el cual totaliza \$ 25.694.434, b) el lote 271 perteneciente a Activos del Fondo Nacional de Recursos el cual totaliza \$ 3.628.54, c) el lote 260 perteneciente a Retirados Mensuales el cual totaliza \$ 34.889.184 y d) el lote 259 perteneciente a Retirados del Fondo Nacional de Recursos del mes de mayo de 2020, el cual totaliza \$ 2.400.983;

3) que se remiten detalle de copias de las facturas de cada lote enunciado y de obligaciones para intervenir;

4) que se acompaña parte de la documentación respaldatoria de las contrataciones verificadas por la Administración;

CONSIDERANDO: 1) que si bien los lotes 263, 271, 260 y 259 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir;

2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto las contrataciones, por sus montos, excedió el tope de la Compra;

3) que asimismo, se contravino el artículo 43 del TOCAF que consigna” los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio “, en la especie no se acreditaron los extremos exigidos por la norma señalada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar los gastos derivados de los lotes 263, 271, 260 y 259 en virtud de lo expresado en los Considerandos;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Devolver las actuaciones.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que los motivos que se argumentan no los considero aplicables a este tipo de gasto, como ya fue fundamentado por mi en oportunidad de tratar el mismo tema en Asunto 1.1.6 de mayo 2020:

- se trata de un contratación para servicios en el interior del País, por lo tanto deberá contratar con las empresas de prestación de servicios médicos en cada uno de los Departamentos que lo requiera, no es una contratación con FEMI, sino con asociados a la Federación, que son quien en definitiva perfeccionarán los contratos, por lo que entiendo no se aplica el tope del artículo 33 del TOCAF.
- respecto al fraccionamiento del gasto no es artificial, es fáctico, no existe posibilidad material de realizarlo de otra forma que la planteada.

Por lo expuesto, no considero observable el ASUNTO de referencia.”